

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos (02) de junio de dos mil veintitrés

Rad. 2012-00139 00

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que el auto que aprobó la liquidación del crédito es del 25 de junio de 2013 y la última actuación corresponde a providencia que puso en conocimiento de las partes que el término de suspensión del proceso había fenecido, a fin de se informara por parte del demandante la intención de continuar con el remate del inmueble; la cual data del 27 de junio de 2019, (Pdf128AutoOrdenaReactivarProceso,C01Principal); habiendo transcurrido más de (2) años, sin que desde dicha fecha, las partes adelanten gestiones que permitan la interrupción de los términos para detener la aplicación de la prenombrada figura¹.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; numeral 3 del auto del 09 de mayo de 2012 (Pdf0010AutoLibraMandamientoPago). Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

¹ Ver sentencias STC11191 de 9 de diciembre de 2020, STC4021-2020 y STC4206-2021 del 22 de abril de 2021 CSJ y STC1874-2023 CSJ del primero de marzo de 2023.

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afef486099a117d233f47ca407328bd2557fc74e7ccabf9ca28e44f401c9bb87**

Documento generado en 02/06/2023 04:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>